

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

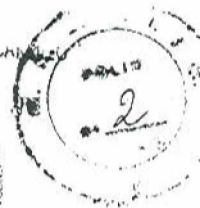
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el REGLAMENTO DE LA COMISION BINACIONAL ARGENTINO-BRASILEÑA PARA LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES SOBRE EL RIO URUGUAY, suscripto en Puerto Iguazú el 30 de noviembre de 2005.

El Acuerdo entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la Facilitación de la Construcción y Operación de Nuevos Pasos Viales sobre el Río Uruguay, suscripto el 15 de diciembre de 2000 y aprobado por Ley 25619, dispone la creación de la Comisión Binacional para los Nuevos Puentes sobre el Río Uruguay (Artículo II) y establece sus competencias y facultades.

Durante la primera reunión de dicha Comisión Binacional, celebrada el 2 de septiembre de 2005, se adoptó el presente Reglamento por el que se establecen las funciones y obligaciones de dicha Comisión, las que introducen modificaciones a las competencias otorgadas a la Comisión por el Acuerdo del 15 de diciembre de 2000.

Así, el Artículo 3º, c) del Reglamento dispone que compete a la Comisión Binacional "Preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública y la posterior adjudicación para la construcción y explotación de nuevos puentes, la realización de sus obras complementarias y accesos, debiendo ser sometida a la aprobación previa de las Partes." Esta disposición está contenida en el Artículo IV, c) del Acuerdo pero se ha

M R E C I . Y C .  
DITRA  
4/ut



suprimido la última parte del inciso que proseguía: "al igual que tener en cuenta la decisión de que sean realizadas preferentemente bajo el régimen de concesión de obra pública, sin el aval de los Gobiernos y sin garantía de tránsito mínimo."

Asimismo, en el Artículo 6° del Reglamento se dispone que "La moneda de referencia para todos los efectos que fuera necesario (presupuesto, pagos, apreciaciones de costos, recursos y gastos) será el dólar estadounidense."; y el Artículo 19° faculta a la Comisión Binacional para modificar el Reglamento.

Atento a que el presente Reglamento, modifica algunas de las disposiciones del Acuerdo del 15 de diciembre de 2000, que son de sustancia legislativa y que no estaban previstas en el mismo, se considera necesaria su aprobación legislativa.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE-N° 1630

JORGE E. TAIANA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

1947

M R E C I . y C .  
D I T R A  
4/06

*El Poder Ejecutivo Nacional*




EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DE LA COMISION BINACIONAL ARGENTINO-BRASILEÑA PARA LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES SOBRE EL RIO URUGUAY, suscripto en Puerto Iguazú el 30 de noviembre de 2005, que consta de DIECINUEVE (19) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
JORGE E. TAIANA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

  
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M R E C I y C  
DITRA  
4/06

**REGLAMENTO DE LA COMISION BINACIONAL  
ARGENTINO – BRASILEÑA PARA LA FACILITACION DE LA  
CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE NUEVOS PASOS VIALES  
SOBRE EL RIO URUGUAY**

**FINES**

Artículo 1º: La Comisión Binacional para los Nuevos Puentes sobre el Rfo Uruguay creada por Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto en Florianópolis, República Federativa del Brasil el 15 de diciembre de 2000, tiene por objeto el examen de las cuestiones relativas a la construcción, explotación y mantenimiento de nuevos puentes sobre el Río Uruguay.

Artículo 2º: Este reglamento contiene las normas y principios que regirán las actividades de la Comisión Binacional a que se refiere el Artículo 1º.

**ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**

Artículo 3º: Es competencia de la Comisión Binacional:

- a) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los términos de referencia para la contratación, ante el sector privado, de un estudio comparativo de factibilidad de nuevas conexiones, que considere los aspectos físicos, medioambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, debiendo proveer en sus resultados un orden de prioridad técnica para la ejecución de los proyectos;
- b) Analizar los mencionados estudios y determinar, con base en los mismos, los próximos pasos teniendo en vista la concreción de los proyectos que las Partes decidan ejecutar;
- c) Preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública y la posterior adjudicación para la construcción y explotación de nuevos puentes, la realización de sus obras complementarias y accesos, debiendo ser sometida a la aprobación previa de las partes;
- d) En caso de decidirse la realización de obras por el sistema de concesión de obra pública, establecer las condiciones a cumplir por parte de los concesionarios para la realización de las obras y la explotación de las respectivas concesiones. En este caso, designar antes de la licitación un representante de cada Parte para integrar un organismo de control el que tendrá como función supervisar el cumplimiento del contrato de concesión a lo largo de su plazo de vigencia;

V. R. C. I. Y. C.  
D. I. T. R. A.  
H. I. P. B.



- e) Considerar en sus trabajos las decisiones y acuerdos resultantes del Protocolo N° 14 (Transporte Terrestre), del 10 de diciembre de 1986, incluso lo relativo a las medidas de control armonizado de frontera, y toda otra disposición que se dicte en consecuencia.

Parágrafo único: Las atribuciones enumeradas en el presente Reglamento no tienen carácter taxativo estando comprendidas en las mismas todas aquellas inherentes al cumplimiento de la misión específica de la Comisión Binacional.

Artículo 4º: Son obligaciones de la Comisión Binacional:

- a) Velar por el cumplimiento de los contratos que se celebren en consecuencia del acuerdo;
- b) Verificar que los participantes en la licitación reúnan los requisitos que exigen los pliegos;
- c) Proceder a la calificación de los Oferentes, y suscribir los Contratos de adjudicación tanto en la etapa de estudios, como oportunamente para la ejecución de las obras, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes;
- d) Mantener debidamente informados a los Gobiernos de Argentina y del Brasil respecto a las actividades que desarrolle.

#### EJERCICIO FINANCIERO

Artículo 5º: El ejercicio financiero de la Comisión Binacional coincidirá con el año calendario correspondiente.

Artículo 6º: La moneda de referencia para todos los efectos que fuera necesario (presupuesto, pagos, apreciaciones de costos, recursos y gastos) será el dólar estadounidense.

Artículo 7º: La Comisión Binacional rendirá cuentas a los Gobiernos de Argentina y Brasil de los gastos y recursos que estuvieren a su cargo e informará de todas las actividades desempeñadas para la consecución de sus objetivos.

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º: La Comisión Binacional es un organismo con la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de su cometido específico, de conformidad con el Acuerdo y el Reglamento.

Artículo 9º: La Comisión Binacional tendrá sus sedes en Buenos Aires, República Argentina, y en Brasilia, República Federativa de Brasil. La Comisión Binacional podrá reunirse y celebrar todos los

M R E C I . y C .	
DI	TRA
4/	06

actos de su competencia en sus sedes o en otros lugares que designe.

Artículo 10º: La Comisión Binacional se formará:

- a) por la Parte brasileña: por el Ministerio de Transportes, Ministerio de Relaciones Exteriores, otros organismos nacionales y el Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul;
- b) por la Parte argentina: por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, otros organismos nacionales y los Gobiernos de las Provincias de Corrientes y Misiones;

Artículo 11º: La Comisión Binacional se reunirá con la participación de los Delegados de los dos países para deliberar sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 12º: Las decisiones de la Comisión Binacional serán adoptadas por consenso entre ambas Delegaciones.

Artículo 13º: La Comisión Binacional podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán realizadas periódicamente cada seis meses. Las sesiones extraordinarias serán realizadas cuando lo solicite cualquiera de las Delegaciones.

Artículo 14º: La Comisión Binacional fijará, en cada sesión, la fecha y el lugar donde se realizará la sesión siguiente. El país en cuya sede se realizará la sesión hará llegar a las Delegaciones la convocatoria para cada sesión, acompañada del temario de la reunión.

Artículo 15º: Las sesiones de la Comisión Binacional constarán en actas numeradas y deberán aprobarse y firmarse al finalizar cada sesión por los miembros presentes de las dos Delegaciones. Las Actas contendrán un resumen de las exposiciones y resoluciones aprobadas por la Comisión Binacional.

Artículo 16º: La Comisión Binacional utilizará los idiomas español o portugués en toda su documentación. Las Actas serán redactadas en el idioma del país en que se celebre la reunión.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17º: Las autoridades competentes de ambos países concederán las facilidades necesarias para las comunicaciones y la circulación de personas, vehículos, embarcaciones y equipos que la Comisión Binacional emplee para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18º: La Comisión Binacional podrá requerir o solicitar a los diversos organismos públicos competentes, a través de la delegación

M R E C I Y C

DITRA

6/04



del país a que corresponda, la asistencia de personal, técnico y administrativo, de instalaciones, equipos y otros medios necesarios para la consecución de sus objetivos.

Artículo 19º: Este Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta de la Comisión Binacional.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA  
DEL BRASIL

M RECLYC  
DITRA  
4/06